

EN LA SESIÓN ORDINARIA, EFECTUADA EL 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES:

Manual de contratación y arrendamiento de inmuebles

I. En la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2022 se presentó ante la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales el Manual de contratación y arrendamiento de los inmuebles que ocupan los consejos municipales y distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el cual contiene las especificaciones físicas y técnicas de los inmuebles, las dimensiones de los espacios requeridos, los costos de arrendamiento, así como los requisitos legales, los documentos necesarios para la contratación.

Reforma legal en materia electoral.

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Plan integral y calendario del proceso electoral 2023-2024

III. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y ajustó diversos plazos.

Acción de inconstitucionalidad que invalida la reforma electoral local

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual invalidó el decreto 205, referido en el antecedente I del

presente acuerdo, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, cuyos efectos de invalidez se postergan hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024, de manera que, se mantiene la fecha para el inicio del mencionado proceso electoral 2023-2024, que se formaliza con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año en curso.

Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, misma que aconteció el veintinueve de septiembre del año en curso, de acuerdo con el oficio del que se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Ajuste y modificación de plazos

V. En sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, el Consejo General de este Instituto determinó ajustar diversos plazos de la ley electoral local, mediante el calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como modificar otros plazos. En el calendario previamente modificado se estableció la actividad 23 denominada "Aprobar el acuerdo mediante el cual se designa a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán para el proceso electoral local ordinario 2023-2024", cuyo periodo de ejecución es del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Declaratoria del inicio del PELO 2023-2024 y emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias

VI. En sesión especial del fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la declaratoria de instalación con motivo del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; donde además, se aprobó el acuerdo CGIEEG/094/2023 mediante el cual se emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato

Designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales

VII. En la sesión extraordinaria del 06 de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los acuerdos CGIEEG/102/2023, mediante el cual se designó a las y los titulares de las juntas ejecutivas regionales como presidentas y presidentes de los consejos distritales electorales 1, 2, 9, 10, 13, 17, 18, 19, 20 y 22, y municipales electorales de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, durante el Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024; así como el acuerdo CGIEEG/103/2023 mediante el cual designó a las personas que ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos electorales distritales y municipales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

Sesión de instalación del Consejo Municipal

VIII. El quince de diciembre del dos mil veintitrés este Consejo Municipal de San Diego de la Unión, celebró sesión especial de instalación.

CONSIDERANDO:

Atribución constitucional para la organización de elecciones

1. De conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la propia Ley Electoral Local y que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se señala que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local.

Órgano de dirección del IEEG

3. El artículo 81 de la Ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Órganos distritales y municipales

4. El artículo 79 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que para el ejercicio de la función que le



corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo a la demarcación territorial de la entidad.

Consejos Municipales

5. El artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los Consejos Municipales.

6. El artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que los consejos municipales electorales se integran por una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atribuciones de los Consejos Municipales

7. El artículo 129, fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece como atribución de los consejos municipales, la de velar por la observancia de la Ley electoral local, así como de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

Asimismo, en su fracción VI, establece como atribución de los consejos municipales, la de intervenir, conforme a la ley electoral local, dentro de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



Designación del lugar que ocupará la bodega electoral

8. El artículo 223, fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que el Instituto Electoral deberá designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

Bodegas electorales

9. Que el artículo 166 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y, en su caso, materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones

que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento.

Asimismo, señala que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales.

Consideraciones para la instalación de las bodegas electorales

10. El cuarto párrafo del numeral 1 del *Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, dispone que, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Acondicionamiento de las bodegas electorales

11. El numeral 1 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que se considera como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales; y que será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

12. El séptimo párrafo del numeral 1 del *Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) *Instalaciones eléctricas*: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) *Techos*: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) *Drenaje pluvial*: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) *Instalaciones Sanitarias*: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) *Ventanas*: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) *Muros*: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) *Cerraduras*: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) *Pisos*: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por lo que, en cumplimiento a esta disposición normativa y a efecto de verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, este Consejo Municipal durante el mes de febrero, llevó a cabo un diagnóstico de los espacios que ocupará la bodega electoral.

Equipamiento de la bodega electoral



13. El numeral 2 del *Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, dispone que los trabajos de equipamiento consisten en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Asimismo, señala que como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) *Tarimas*. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m2)*. Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) *Lámparas de emergencia*, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas*.

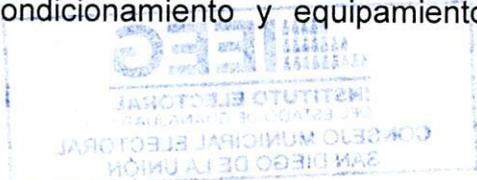
Además de lo señalado en aras de fortalecer la cadena de custodia de la documentación electoral, se considera pertinente la colocación de un detector de humo en el interior de la bodega electoral y de una cámara de videovigilancia al exterior de la puerta de acceso de este espacio.

***Diagnóstico de los espacios que
que se destinarán como bodega electoral***

14. Con el objetivo de garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales y, en su caso, de los materiales, las personas integrantes de este Consejo Municipal llevaron a cabo una revisión física a efecto de contar con un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de dichos espacios.

***Determinación del espacio que
ocupará la bodega electoral***

15. Por lo anterior, y toda vez que derivado del resultado del diagnóstico referido en el considerando previo, se han llevado a cabo las acciones necesarias para el acondicionamiento y equipamiento necesario para garantizar las condiciones



óptimas del espacio para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y, en su caso, los materiales electorales; este Consejo Municipal determina que el lugar que ocupará la bodega electoral sea el ubicado en *en el interior del consejo, posterior a la sala de sesiones, junto al baño*

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 166 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 77, párrafo primero y segundo; 79, 81, 123, 124, 129 fracciones I y VI, y 223, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo Municipal de San Diego de la Unión, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la ubicación y instalación del espacio que será utilizado como bodega electoral para el Consejo Municipal de San Diego de la Unión, lugar donde se resguardará la documentación y, en su caso, materiales electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que cumple con las condiciones y equipamiento establecidos en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Municipal de San Diego de la Unión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Dese cuenta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Diego de la Unión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

